



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 577 DE 2018,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2019

R. EX. N° 164

VISTO: Lo solicitado por Fundación Centro Meri mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13445 de 2018, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 276/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 23 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Exenta N° 577 de 2018 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta n° 577 de 2018 se autorizó a Fundación Centro Meri para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"**.

Que la Fundación Centro Meri, mediante carta citada en Visto, ha solicitado a esta Subsecretaría modificar la pesca de investigación autorizada mediante la citada resolución, en el sentido de incorporar el monitoreo satelital de ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) y aumentar la cobertura geográfica del estudio.

Que, Fundación Meri, desde el año 2014 realiza estudios acerca de la ecología trófica y comportamiento de ballenas azules y otros mamíferos en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Los datos obtenidos, han aportado una abundante evidencia de las interacciones de ballenas azules con el hombre y su hábitat en los golfos de Ancud y Corcovado.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 276/2018, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, en consideración a que la pesca de investigación continuará ejecutándose en los mismos términos metodológicos generales.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 577 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó a Fundación Centro Meri, R.U.T. N° 65.059.134-8, domiciliada en Presidente Kennedy N° 5454, oficina 1002, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"**, en el sentido de modificar lo siguiente:

1. El inciso segundo del numeral 3.- con lo siguiente:

"Los muestreos podrán realizarse en un área de mar jurisdiccional comprendida entre los paralelos 41° 47' 00" S y 46° 44' 00" S."

2. Modificar el inciso primero del numeral 7.- con lo siguiente:

Para la consecución de los objetivos específicos del estudio, se autoriza a la peticionaria para instalar DTAG's (Digital Acoustic Recording Tag: <http://www.shoi.edu.website/marine.mammal-behavior-lab/dtag>, sobre el lomo de ballenas azules y ballenas jorobadas, de forma temporal y no invasiva, de acuerdo a la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante informe técnico citado en Visto. Los ejemplares de estas dos especies de ballena instrumentalizados con DTAG's deberán ser individuos adultos, o ballenatos de más de seis meses de edad que llevan una vida independiente de sus madres. El número máximo de ballenas a instrumentalizar no podrá superar los 10 individuos por especie y temporada, considerando como tales, los veranos de 2018, 2019 y 2020.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AVT/JGM

